

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° SPIS 915 -2016-CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA-UNISABANETA.**

Entre los suscritos **OSCAR DARÍO MUÑOZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.563.564**, Secretario jurídico del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con **NIT. 890.980.093-8**, de conformidad con estipulado en el Decreto Número 087 del 13 de enero de 2016, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en los servidores públicos del nivel directivo y asesor y de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Constitución Política Colombiana, Ley 489 de 1998, Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992 y Acuerdos Municipales 003 de 2013 y 009 de 2015, de una parte, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra **JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.617098**, de acuerdo al acta de Consejo Directivo 001 del 05 de abril de 2013, facultado por el presidente de la corporación para la firma de contratos, convenios y documentos inherentes a los mismos mediante resolución 001 del 13 de enero de 2016; actuando en calidad del rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA-UNISABANETA** institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro con **NIT. 900253021-5** cuyo carácter académico es de institución universitaria, con personería jurídica reconocida mediante resolución 7184 del 24-10-2008 expedida por el Ministerio de Educación Nacional; con domicilio en la calle 75 sur N° 34-120 de Sabaneta- Antioquia; teléfono 3011818; correo electrónico [administrativa.financiera@unisabaneta.edu.co](mailto:administrativa.financiera@unisabaneta.edu.co), quien para efectos de este convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **a.** Que la ley 489 de 1998, establece en su Artículo 96: *"Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de La Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley"*. **b.** Que el Artículo 209 de La Constitución Política Colombiana establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. **c.** Que el Artículo 355 de la Constitución Política en el segundo inciso manifiesta: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*. **d.** Que la materia de esta modalidad de asociación fue debidamente reglamentada mediante el Decreto 777 de 1992 modificado por el decreto 1403 de 1992 que encuentran plena vigencia y aplicación a esta modalidad de convenios, de tal suerte que se entiende incorporado al clausulado todas las directrices de los mismos. **e.** Que Los fines del Estado se encuentra estipulado en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa*



y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". f. Que en cumplimiento con la normativa vigente, El Municipio de Itagüí busca brindar a sus habitantes a través de las organizaciones comunitarias y el grupo poblacional de mujeres al distinguirse por su liderazgo y trabajo por la comunidad, generando así un impacto positivo en el desarrollo de la ciudad de Itagüí, por tal razón se hace necesario que esta administración propicie y garantice su desarrollo integral permitiéndoles el acceso y permanencia a la Educación superior. g. Que dicho fortalecimiento de las organizaciones y las mujeres, hace parte de un proceso a largo plazo en la construcción de un nuevo modelo de gestión pública, que parte de reconocer en las organizaciones sociales y comunitarias a unos actores sociales que contribuyen a generar tejido social, integración comunitaria y que se constituyen en un referente de socialización de los habitantes. h. Que partiendo de lo anterior, la Constitución y la Ley establecen que el estado facilitara los mecanismos financieros para propiciar el acceso y la permanencia de las personas de menores ingresos a la Educación Superior; por su parte el artículo 1° de la Ley 1012 de 2006, señala "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior". i. Que para garantizar la finalidad de las normas arriba descritas, el Municipio de Itagüí expidió el Decreto 855 del 08 de agosto de 2013, por medio del cual se adoptó la reglamentación del programa de estímulo de pregrado para los Líderes Sociales y Comunales de Itagüí y se establecieron los lineamientos para ser beneficiario de dicho programa. j. Que por todo lo anterior se hace necesario continuar el Programa de Estímulos de Pregrado para los líderes sociales y comunales de Itagüí, con la finalidad de garantizarles el acceso y permanencia a la educación superior, en los programas que cuentan con el respectivo reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional. k. Que el secretario jurídico del Municipio de Itagüí expidió la Resolución en el mes de abril del año 2016, por medio de la cual se reconoce idoneidad a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA, de conformidad con el Decreto 1403 de 1992 Artículo 1. l. Que el MUNICIPIO y el ASOCIADO, tienen propósitos comunes que motivan su asociación para el desarrollo del objeto del convenio, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar el acceso y permanencia a líderes, mujeres y ciudadanos del Municipio de Itagüí que pertenezcan a una organización social o comunitaria, que han sido seleccionados como beneficiarios del Estímulo de Pregrado de Educación superior". **SEGUNDA. ACTIVIDADES.** Además de las descritas en la propuesta y en los estudios previos, para el desarrollo del presente convenio el Asociado y el Municipio deberán cumplir con las siguientes actividades: **Por parte de la Corporación Universitaria.** 1. Acompañar, motivar y asesorar a los beneficiarios en el proceso de selección y promoción de los diferentes programas de la universidad. 2. Admitir a los estudiantes seleccionados por el Municipio de Itagüí, que cumplan los requisitos del programa de pregrado de acuerdo a la normativa de la Corporación Universitaria. 3. Aportar como valor máximo de la matrícula semestral el 25% por beneficiario inscrito y aceptado, del valor actualizado del semestre correspondiente, mientras cumplan con los requisitos de permanencia en el programa en la institución. 4. Disponer del personal idóneo para el desarrollo formativo a los estudiantes beneficiarios de proyecto educativo. 5. Contar con la logística necesaria para cumplimiento del objeto del convenio. 6. Proporcionar al Municipio la información necesaria para

hacer el seguimiento del estudiante del programa. 7. Asignar un profesional de enlace entre la universidad y el municipio. 8. Apoyar el acceso de los beneficiarios del convenio al programa de crédito educativo. **Por parte de Municipio:** 1. Divulgar y convocar públicamente a los estudiantes para la apertura e inscripciones en el programa de estímulo educación. 2. Adjudicar en reunión del comité de estímulos, el estímulo de pregrado para los Líderes Sociales y Comunales de Itagüí, que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 855 de 2013. 3. Desembolsar semestralmente el valor del 50% del valor de la matrícula de los estudiantes inscritos y aceptados, a la Corporación Universitaria, durante cada vigencia del 2016. 4. Realizar procesos de seguimiento de los estudiantes vinculados al programa, con el fin de brindarle acompañamiento y coordinar con la institución mecanismos de apoyo que se requieran para evitar su deserción. **TERCERA. RESULTADOS:** 1) Informe de la totalidad de estudiantes matriculados en cada uno de los programas por semestre, entregado en físico y medio magnético, en el que se adjunte planillas, constancias de matrículas y demás evidencias solicitadas por la supervisión del convenio. 2) Informe financiero, por semestre, de los estudiantes vinculados, entregado en físico y medio magnético a la supervisión del convenio. 3) Informe de seguimiento académico, por semestre, de los estudiantes vinculados, entregado en físico y medio magnético, en el que se adjunten las evidencias solicitadas por la supervisión del convenio. **CUARTA. OBLIGACIONES.** EL ASOCIADO se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del convenio. Además se obliga a: 1) Prestar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL MUNICIPIO. 2) Poner a disposición de los estudiantes una planta docente conformada con profesores calificados y que cumplan los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional. 3) Presentar las facturas una vez se entreguen los bienes o servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y tres fotocopias. 4) Garantizar la calidad del servicio. 5) Entregar los servicios en el lugar relacionado en el documento. 6) Cumplir con el objeto convenio dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 7) Responder en los plazos que el municipio de Itagüí establezca requerimientos de aclaración o de información que le formule. 8) El ASOCIADO atenderá en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la prestación del servicio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por el municipio de Itagüí, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del CONVENIO. 9) Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del CONVENIO. 10) Suscribir el Acta de Liquidación del CONVENIO en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el CONVENIO. 11) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente CONVENIO y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 12) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del CONVENIO, evitando dilaciones injustificadas. 13) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral. 14) Las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de quince (15) días y ocho (08) meses, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2016 y contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA. VALOR DE LOS APORTES:** El valor total de los aportes es de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$750.000.000) discriminados así: valor aportes del Municipio QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000 M.L) representados en dinero, valor aportes de UNISABANETA DOSCIENTOS CINCUENTA

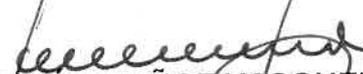
MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) representados en especie por concepto de las actividades del presente convenio, sus estudios previos y la propuesta presentada por el ASOCIADO. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor asumido por los estudiantes corresponde a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), por concepto de aportes al programa de financiación educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El ASOCIADO deberá asumir todos los impuestos y gastos que se causen durante la ejecución del convenio. El valor total del convenio será la base para gastos que se causen con ocasión del presente convenio. **SÉPTIMA. FORMA DE DESEMBOLSO:** EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ desembolsará al ASOCIADO el valor del aporte en Dos (2) desembolsos iguales, el primer desembolso en el primer semestre académico del año 2016 y el segundo desembolso al iniciar el segundo semestre académico del año 2016; previa presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, acompañado del recibo a satisfacción de (los) supervisor (es) del convenio, y acreditando la certificación de afiliación y pago de la Seguridad Social y Parafiscales (pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el valor de los desembolsos podrán variar de acuerdo a los beneficiarios admitidos en los diferentes programas del estímulo educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES:** Los aportes en dinero que se desembolsen en virtud del presente convenio, serán administrados por el ASOCIADO para lo cual se obliga a: **1)** No ceder ni contratar dicha administración, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. **2)** Abrir una cuenta bancaria de ahorros o corriente a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los desembolsos que por cualquier concepto le efectúe EL MUNICIPIO. Si al finalizar el convenio hubiese aportes sin ejecutar para el cumplimiento del objeto, estos deberán reintegrarse al momento de la liquidación del mismo a la entidad que los aportó. **OCTAVA. SUPERVISIÓN.** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992 artículo 6 y la Ley 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente convenio y estará a cargo de la Secretaría de Participación e Inclusión Social o quien se designe para tal fin, quien efectuará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en el manual de interventoría y la Ley 1474 de 2011. **NOVENA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** conforme al artículo 7 del Decreto 777 de 1992, el pago de los gastos que demande la legalización del presente convenio correrán a cargo del ASOCIADO y los que impliquen para EL MUNICIPIO el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo del rubro presupuestal 08040209140601-01, según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 795 del 13 de abril de 2016, documento expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal. **DECIMA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Para la ejecución del presente convenio EL ASOCIADO se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de este convenio verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL ASOCIADO se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** **El MUNICIPIO podrá decretar la caducidad del convenio, es decir cuando se presente algún**

hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede producir su paralización. Decretada la caducidad del convenio se sustentará en resolución motivada, la que prestará mérito ejecutivo contra el ASOCIADO, y la compañía que haya constituido la garantía y se cobrará por mérito por jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** Ante incumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO, tanto en ejecución como en legalización de recursos, el MUNICIPIO podrá imponer multas correspondientes a máximo el cinco por ciento (5%) del monto del convenio ante cada incumplimiento determinado así por la entidad. **PARÁGRAFO:** En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por el ASOCIADO como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Los perjuicios que se le causen a EL MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada. **DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del ASOCIADO, EL MUNICIPIO impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor del convenio, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del ASOCIADO, o de la garantía única. **DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la imposición de las multas, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en lo no previsto se dará aplicación al Estatuto Interno de Contratación de EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** El ASOCIADO autoriza a EL MUNICIPIO con la suscripción del convenio para descontar y tomar el valor de las multas y la cláusula penal que tratan las cláusulas anteriores, de cualquier suma que se le adeude a título de compensación, o del amparo de cumplimiento, si fuere necesario; sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente convenio se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia, conforme a lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 y Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ASOCIADO para todos los efectos de este convenio, declara bajo la gravedad del juramento expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. **DÉCIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta la reconocida idoneidad del ASOCIADO, por lo tanto, el presente convenio no se podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. **DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El ASOCIADO se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo. Es obligación del ASOCIADO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del

presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD:** El ASOCIADO se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL:** El ASOCIADO se considera para efectos del presente convenio como independiente, en consecuencia no se genera relación laboral con el ASOCIADO y tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula SEXTA del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 777 de 1992 donde preceptúa: "La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución del contrato". **VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** EL ASOCIADO de conformidad al artículo 5º del Decreto. 777 de 1992, constituirá a favor del MUNICIPIO, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican: **A) Cumplimiento:** equivalente al 10% del valor del Convenio, con una vigencia igual a el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. En todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación. **B) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** equivalente al 5% del valor del Convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no darse la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, es obligación del ASOCIADO ampliar las vigencias de las garantías hasta por un término de veinte (20) meses más. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL ASOCIADO. **PARÁGRAFO CUARTO.-** La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al ASOCIADO por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARÁGRAFO QUINTO.-** El MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior a la firma del presente convenio. **PARÁGRAFO SEXTO.-** Reposición de las Garantías: el ASOCIADO repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** Incumplimiento de la obligación del ASOCIADO de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento del ASOCIADO de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, el Municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** La liquidación del convenio, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio; en todo caso de no darse la liquidación dentro

de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el ASOCIADO y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el ASOCIADO no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA CUARTA. PAZ Y SALVOS:** El ASOCIADO- declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto, le sean compensados el valor de las sumas adeudadas con el valor a desembolsar en el desarrollo del presente convenio. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN. 1. EN EL SECOP.** El presente convenio deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí, entendida esta como la suscripción del convenio por ambas partes (Perfección del convenio); Esta publicación estará a cargo de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. 2013. **2. EN LA GACETA MUNICIPAL.** EL MUNICIPIO En razón a la cuantía, deberá realizar la publicación del convenio en la gaceta municipal, de conformidad inciso 1o. del artículo 1 del Decreto 1403 de 1992. **VIGÉSIMA SEXTA. ESTAMPILLAS.** EL ASOCIADO deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar, así como la "ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD") De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 030 del 27 de diciembre de 2012. El valor de la estampilla será retenido del valor de cada cuenta de cobro o factura a cancelar al ASOCIADO, conforme lo estipuló al Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de Diciembre de 2014, artículos 11 y 13. **PARÁGRAFO.** Este convenio no paga la estampilla procultura "ITAGÜÍ CIUDAD CULTURAL DE COLOMBIA" conforme a lo establecido en el inciso 2° numeral 3 del artículo 138 del Estatuto Tributario Municipal. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para los efectos legales de este convenio se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: **1.** Propuesta presentada por EL ASOCIADO. **2.** Certificado de disponibilidad. **3.** Resolución reconocimiento de idoneidad. **4.** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **5.** Certificado del Revisor Fiscal o del representante legal según el caso, del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **6.** Copia del certificado de Existencia y representación legal. **7.** Consulta boletín de responsables fiscales de del ASOCIADO y el representante legal. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios del ASOCIADO representante legal. **9.** Demás documentos conforme a la lista de chequeo de la contratación directa. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: **1-** El registro presupuestal por parte de EL MUNICIPIO. **2-** EL ASOCIADO presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por EL MUNICIPIO. **3-** Con la presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL ASOCIADO, de las obligaciones con el sistema de salud integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la legalización del presente convenio deberán ser entregados por EL ASOCIADO dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes a la firma del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL ASOCIADO desiste de la celebración del presente convenio. **VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al convenio se firma en el Municipio de Itagüí a los 15 ABR 2016.

  
**OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ**  
Secretaría Jurídico  
El Municipio

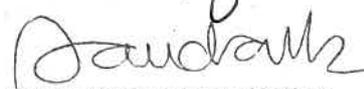
  
**JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA**  
Rector. Corporación Universitaria de Sabaneta  
El Asociado

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ARTICULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 MODIFICADO POR EL ART. 23 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL PRESENTE CONVENIO SE RESPALDA A TRAVÉS DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N° 2538 DEL 15 ABR 2016, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó:

  
Estefanía Duque Mesa  
T.O Oficina de Adquisiciones.

Revisó y Aprobó:

  
Sandra María Henríquez Martínez  
Jefe Oficina de Adquisiciones